

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 33304
- Código de verificación: 15507834592
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-181 SEG. Nº 17

APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 29/08/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-611

VISTO: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Isla Choros, Región de Coquimbo***, presentado por Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-087 de fecha 11 de mayo de 2025, visado por Emilio Figueroa y Compañía Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-181, de fecha 25 de agosto de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 408 de 2005 y Nº 1.770 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4.354 de 2005, Nº 2.495 de 2006, Nº 2.593 de 2007, Nº 2.618 de 2008, Nº 3.129 de 2009, Nº 2.219 de 2010, Nº 2.488 de 2011, Nº 2.946 de 2012, Nº 2.154 de 2015, Nº 2.846 de 2016, Nº 3.459 de 2017, Nº 3.858 de 2018, Nº 40 de 2019, Nº E-2021-064 de 2021, Nº E-2022-324 de 2022, Nº E-2023-557 de 2023 y Nº E-2024-702 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-702 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Isla Choros, Región de Coquimbo***, presentado por Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I.

SUBPESCA N° E-AMERB-2025-087 de fecha 11 de mayo de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-181, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Isla Choros, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 408 de 2005, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 1.770 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, R.U.T. N° 72.104.600-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 233, de fecha 19 de marzo de 1998, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones oscaravilezstuardo@hotmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-181, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 149.854 individuos (20.018 kilogramos) del recurso culengue ***Gari solida***.
- b) 7.510 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 377.205 individuos (62.139 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 115.428 individuos (15.050 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- e) 516.635 individuos (200.905 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- f) 468.594 individuos (63.000 kilogramos) del recurso taca ***Leukoma thaca***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-181, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-181, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico emiliofigueroarojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**